

ACUERDO No. FGEO/005/2022.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO DE PERSONAS EN EL ESTADO DE OAXACA. - - - -

- - - **Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: - - - - -

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.**- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicó el 11 de mayo de 2016 un Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México. En dicho Informe se señala que la presencia del DFI en el país se ha manifestado desde varias décadas atrás, incrementando cada vez más su frecuencia y el número de víctimas del mismo. - - - - -

- - - **SEGUNDO.**- En marzo del año 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió el Protocolo para la atención y proyección de las víctimas de desplazamiento forzado interno en México, mismo que tiene como objetivo general el siguiente: "*señalar los lineamientos y criterios básicos que deben tener presente las y los funcionarios de los tres niveles de gobierno, al implementar las acciones y medidas de protección y garantía de derechos de las personas desplazadas, como parte del cumplimiento de sus obligaciones legales, constitucionales y convencionales de respetar y garantizar los derechos humanos*". - - - - -

- - - **TERCERO.**- Con fecha 27 de julio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en coordinación con la Organización de los Estados Americanos, emitió los Lineamientos para la formulación de políticas públicas para el *Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica*. - - - - -

- - - **CUARTO.**- Con fecha 22 de febrero del año 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 36/2022, sobre el Desplazamiento Forzado Interno de Personas Indígenas Triqui de la Comunidad de Tierra Blanca Copala, Municipio de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca, misma que la recomendación número CUARTA dirigida al a este órgano constitucional autónomo, se estipuló lo siguiente: "Diseñe e implemente un protocolo de actuación para casos de desplazamiento interno de personas, mediante el cual se investiguen los hechos y delitos relacionados con el desplazamiento, por lo que resulta necesario emitir el presente **ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA**

CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO DE PERSONAS EN EL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como Órgano Constitucional Autónomo e Indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria y patrimonio propio. -----

--- **SEGUNDO.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público. -----

--- **TERCERO.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se -----

----- **ACUERDA** -----

--- **ÚNICO.**- Se emite el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO DE PERSONAS EN EL ESTADO DE OAXACA.**

1. OBJETIVOS.

1.1. OBJETIVO GENERAL.

Determinar el procedimiento de actuación que deberán observar los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes Estatales de Investigación y demás personal actuante de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en la investigación de delitos relacionados con el Desplazamiento Forzado Interno de Personas.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Privilegiar los principios de inmediatez, la debida diligencia, exhaustividad e imparcialidad.
- b). Proveer herramientas cognitivas y de sensibilidad para detectar los factores y circunstancias de contexto en estos casos.
- b) Homologar criterios con enfoque de Derechos Humanos para optimizar el trabajo entre el personal, policial, pericial y del Ministerio Público.
- c) Actualizar la capacitación de las y los operadores del presente protocolo.

II. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público tiene el deber de proceder con una visión cautelosa, en cada actuación tendiente a recabar pruebas, dictar medidas, realizar diligencias así como, en las solicitudes de dictámenes periciales, en la valoración que de ellos se haga para presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación. Deberá prever las medidas necesarias para investigar delitos cuando tengan componentes que revistan la posibilidad de que se hayan sido producidos o produzcan un desplazamiento forzado interno de personas, atendiendo particularmente a la situación específica de las víctimas del delito directas e indirectas, es decir, deberá centrar los esfuerzos con mayor vehemencia, cuando de los antecedentes de la investigación se advierta que las víctimas fueron sometidas con antelación a presiones para que abandonasen su domicilio o lugar de residencia o sus similares, antes, durante y después de la muerte de la víctima.

El ministerio público realizará las siguientes diligencias, según cada caso en concreto:

1. Al tener conocimiento del hecho delictivo, deberá dar inicio a la carpeta de investigación y remitirá oficio de investigación al personal policial de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se realicen las diligencias tendientes a lograr la comprobación del hecho delictivo y la identificación de las personas que participaron en la comisión del mismo.
2. Remitir las solicitudes correspondientes al Instituto de Servicios Periciales con el objeto de que se realicen los informes periciales sobre los indicios recolectados en los lugares de intervención en que se recabe algún elemento que constituya evidencia, o de algún otro objeto de prueba en el que se requiera la práctica pericial que sea conducente.
3. Mantener informadas a las víctimas indirectas del procedimiento a seguir durante la investigación y la competencia para la investigación del delito.
4. Informar a las víctimas indirectas los derechos que les reconoce la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones legales aplicables, y la forma de hacerlos valer.

5. Focalizar la investigación en las causas del delito, entendidas como los hechos que provocaron el hecho delictivo y la posible motivación o modus operandi de la persona o personas que la llevaron a cabo.
6. Recabar la declaración de la persona denunciante, el informe y/o declaración del primer respondiente.
7. Instruir a la Policía de Investigación, a efecto de ordenar la preservación del lugar de los hechos.
8. Permitir la intervención del personal del Instituto de Servicios Periciales, con el propósito de obtener indicios del delito correspondiente.
9. Solicitar la intervención de la policía de investigación de los hechos, localización y entrevistas de testigos aquellos.
10. Comparecencia de testigos de la víctima, para explorar las actividades de la víctima en sus diferentes entornos.
11. Declaración exhaustiva de las personas que pueden ser testigos de los hechos y de cualquier persona relacionada con el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo es de aplicación obligatoria y cumplimiento inmediato para el personal de esta institución.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 12 de abril de 2022.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO.

